

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00148
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor SANTIAGO ANDRÉS BRAVO POVEDA representado legalmente por su progenitora BELLANID POVEDA POVEDA contra JULIO CESAR BRAVO CHAPARRO y por la suma total de \$12.457.273.00 pesos así:

1.- Por la suma de \$560.00.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2009 a razón de \$80.000.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$979.200.00 pesos por concepto cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2010, a razón de \$81.600.00 pesos c/u.

3.- Por la suma de \$1.010.244.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2011, a razón de \$84.187.00 pesos c/u.

4.- Por la suma de \$1.047.924.00 pesos por concepto cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012, a razón de \$87.327.00 c/u.

5.- Por la suma de \$1.073.496.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, a razón de \$89.458.00 pesos c/u.

6.- Por la suma de \$1.094.316.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, a razón de \$91.193.00 pesos c/u.

7.- Por la suma de \$1.134.372.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, a razón de \$94.531.00 pesos c/u.

8.- Por la suma de \$1.211.172.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, a razón de \$100.931.00 pesos c/u.

9.- Por la suma de \$1.280.808.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de \$106.734.00 pesos c/u.

10.- Por la suma de \$1.333.188.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

enero a diciembre de 2018, a razón de \$111.099.00 pesos c/u.

11.- Por la suma de \$1.3755.89.00 pesos por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de \$114.632.00 pesos c/u.

12.- Por la suma de \$356.964.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a marzo de 2020, a razón de \$118.988.00 pesos c/u.

13.- No se libra mandamiento de pago por concepto de gastos de salud y educación, en razón a que no se indica el monto que se pretende ejecutar ni se aportaron los documentos que soporten estos rubros.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00129
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2020.

Obsérvese que, si bien la apoderada de la parte demandante en tiempo aporta escrito de subsanación, en el mismo no se aporta el certificado catastral del inmueble.

Lo anterior por cuanto conforme lo dispone el art. 489 del CGP, con la demanda debe anexarse avalúo de los bienes relictos.

Si bien la apoderada en su escrito de subsanación solicita que de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, esta normativa corresponde a las pruebas de oficio que el juez puede decretar cuando así lo requiera para proferir sentencia, y no aplica para estos casos de admisión de demanda donde la carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

4.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00141
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00186
Proceso	Inventario Solemne
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaria, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00149
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

- 1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.
- 2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.
- 3.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00132
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”. En razón a que no se aplicó correctamente el incremento del SMMLV pactado, se dispone:

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven mayor de edad BRAYAN ALEXIS PINEDA GUIO contra PAULINO PINEDA DUARTE y por la suma total de \$54.472.637.00 pesos así:

- 1.- Por la suma de \$135. 900.00 de pesos por concepto de saldos e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2002.
- 2.- Por la suma de \$509. 082.00 pesos por concepto de saldos e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2003.
- 3.- Por la suma de \$962. 388.00 pesos por concepto de saldos e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2004.
- 4.- Por la suma de \$1.462.188.00 pesos por concepto de saldos e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2005.
- 5.- Por la suma de \$1.636.477.00 pesos por concepto de saldos e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2006.
- 6.- Por la suma de \$1.813.996.00 pesos por concepto del valor e incremento de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2007.
- 7.- Por la suma de \$2.004.254.00 pesos por concepto del valor e incremento de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2008.
- 8.- Por la suma de \$2.228.245.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2009.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9.- Por la suma de \$2.396.280.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2010.

10.- Por la suma de \$2.577.764.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2011.

11.- Por la suma de \$2.013.527.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012.

12.- Por la suma de \$2.485.575.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013.

13.- Por la suma de \$2.873.471.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014.

14.- Por la suma de \$2.743.208.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015.

15.- Por la suma de \$3.081.724.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016.

16.- Por la suma de \$2.660.753.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017.

17.- Por la suma de \$3.471.643.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018.

18.- Por la suma de \$4.438.236.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019.

19.- Por la suma de \$392.129.00 pesos por concepto del valor e incrementos dejados de cancelar en la cuota alimentaria de enero de 2020.

20.- Por la suma de \$225.624.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2003.

21.- Por la suma de \$243.288.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2004.

22.- Por la suma de \$259.248.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de vestuario correspondiente al año 2005.

23.- Por la suma de \$277.263.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2006.

24.- Por la suma de \$294.729.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2007.

25.- Por la suma de \$313.620.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2008.

26.- Por la suma de \$337.674.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2009.

27.- Por la suma de \$349.965.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2010.

28.- Por la suma de \$363.963.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2011.

29.- Por la suma de \$385.071.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2012.

30.- Por la suma de \$400.551.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2013.

31.- Por la suma de \$418.575.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2014.

32.- Por la suma de \$437.829.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2015.

33.- Por la suma de \$468.477.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2016.

34.- Por la suma de \$501.770.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2017.

35.- Por la suma de \$530.844.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2018.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

36.- Por la suma de \$562.698.00 pesos por concepto del valor de las tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2019.

37.- Por la suma de \$8.214.373.00 pesos por concepto de gastos de educación estudios superiores años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. HANS SEBASTIAN BEJARANO, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

(2)

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00151
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020.

2.- Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaria, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00306
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al poder allegado y radicado bajo el numero 02, se reconoce al señor RICARDO FLÓREZ PÉREZ, quien actúa como heredero en calidad de hijo de la causante LILIA PÉREZ SUÁREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado (a) MARLEN VALDERRAMA RODRÍGUEZ, como apoderado (a) del reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio anterior.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° que indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que, si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00158
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reunir los requisitos de ley se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ NICOLAS REYES RODRÍGUEZ representado legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ SABOGAL contra JOSÉ REYES LEAL por la suma total de \$287.748.381.76 pesos así:

1.- Por la suma de \$21.600.000,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010 como se discrimina a continuación:

2010	Cuota
Enero	\$ 1.800.000,00
Febrero	\$ 1.800.000,00
Marzo	\$ 1.800.000,00
Abril	\$ 1.800.000,00
Mayo	\$ 1.800.000,00
Junio	\$ 1.800.000,00
Julio	\$ 1.800.000,00
Agosto	\$ 1.800.000,00
Septiembre	\$ 1.800.000,00
Octubre	\$ 1.800.000,00
Noviembre	\$ 1.800.000,00
Diciembre	\$ 1.800.000,00
Total	\$ 21.600.000,00

2.- Por la suma de \$22.284.720,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011 como se discrimina a continuación:

2011	Cuota
Enero	\$ 1.857.060,00
Febrero	\$ 1.857.060,00
Marzo	\$ 1.857.060,00
Abril	\$ 1.857.060,00
Mayo	\$ 1.857.060,00
Junio	\$ 1.857.060,00
Julio	\$ 1.857.060,00
Agosto	\$ 1.857.060,00
Septiembre	\$ 1.857.060,00
Octubre	\$ 1.857.060,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Noviembre	\$ 1.857.060,00
Diciembre	\$ 1.857.060,00
Total	\$ 22.284.720,00

3.- Por la suma de \$23.115.940,06 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012 como se discrimina a continuación:

2012	Cuota
Enero	\$ 1.926.328,34
Febrero	\$ 1.926.328,34
Marzo	\$ 1.926.328,34
Abril	\$ 1.926.328,34
Mayo	\$ 1.926.328,34
Junio	\$ 1.926.328,34
Julio	\$ 1.926.328,34
Agosto	\$ 1.926.328,34
Septiembre	\$ 1.926.328,34
Octubre	\$ 1.926.328,34
Noviembre	\$ 1.926.328,34
Diciembre	\$ 1.926.328,34
Total	\$ 23.115.940,06

4.- Por la suma de \$23.679.968,99 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013 como se discrimina a continuación:

2013	Cuota
Enero	\$ 1.973.330,75
Febrero	\$ 1.973.330,75
Marzo	\$ 1.973.330,75
Abril	\$ 1.973.330,75
Mayo	\$ 1.973.330,75
Junio	\$ 1.973.330,75
Julio	\$ 1.973.330,75
Agosto	\$ 1.973.330,75
Septiembre	\$ 1.973.330,75
Octubre	\$ 1.973.330,75
Noviembre	\$ 1.973.330,75
Diciembre	\$ 1.973.330,75
Total	\$ 23.679.968,99

5.- Por la suma de \$24.139.360,39 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014 como se discrimina a continuación:

2014	Cuota
Enero	\$ 2.011.613,37
Febrero	\$ 2.011.613,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Marzo	\$ 2.011.613,37
Abril	\$ 2.011.613,37
Mayo	\$ 2.011.613,37
Junio	\$ 2.011.613,37
Julio	\$ 2.011.613,37
Agosto	\$ 2.011.613,37
Septiembre	\$ 2.011.613,37
Octubre	\$ 2.011.613,37
Noviembre	\$ 2.011.613,37
Diciembre	\$ 2.011.613,37
Total	\$ 24.139.360,39

6.- Por la suma de \$25.022.860,98 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015 como se discrimina a continuación:

2015	Cuota
Enero	\$ 2.085.238,42
Febrero	\$ 2.085.238,42
Marzo	\$ 2.085.238,42
Abril	\$ 2.085.238,42
Mayo	\$ 2.085.238,42
Junio	\$ 2.085.238,42
Julio	\$ 2.085.238,42
Agosto	\$ 2.085.238,42
Septiembre	\$ 2.085.238,42
Octubre	\$ 2.085.238,42
Noviembre	\$ 2.085.238,42
Diciembre	\$ 2.085.238,42
Total	\$ 25.022.860,98

7.- Por la suma de \$26.716.908,67 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016 como se discrimina a continuación:

2016	Cuota
Enero	\$ 2.226.409,06
Febrero	\$ 2.226.409,06
Marzo	\$ 2.226.409,06
Abril	\$ 2.226.409,06
Mayo	\$ 2.226.409,06
Junio	\$ 2.226.409,06
Julio	\$ 2.226.409,06
Agosto	\$ 2.226.409,06
Septiembre	\$ 2.226.409,06
Octubre	\$ 2.226.409,06
Noviembre	\$ 2.226.409,06
Diciembre	\$ 2.226.409,06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Total	\$ 26.716.908,67
-------	------------------

8.- Por la suma de \$28.253.130,92 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017 como se discrimina a continuación:

2017	Cuota
Enero	\$ 2.354.427,58
Febrero	\$ 2.354.427,58
Marzo	\$ 2.354.427,58
Abril	\$ 2.354.427,58
Mayo	\$ 2.354.427,58
Junio	\$ 2.354.427,58
Julio	\$ 2.354.427,58
Agosto	\$ 2.354.427,58
Septiembre	\$ 2.354.427,58
Octubre	\$ 2.354.427,58
Noviembre	\$ 2.354.427,58
Diciembre	\$ 2.354.427,58
Total	\$ 28.253.130,92

9.- Por la suma de \$29.408.683,97 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018 como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Enero	\$ 2.450.723,66
Febrero	\$ 2.450.723,66
Marzo	\$ 2.450.723,66
Abril	\$ 2.450.723,66
Mayo	\$ 2.450.723,66
Junio	\$ 2.450.723,66
Julio	\$ 2.450.723,66
Agosto	\$ 2.450.723,66
Septiembre	\$ 2.450.723,66
Octubre	\$ 2.450.723,66
Noviembre	\$ 2.450.723,66
Diciembre	\$ 2.450.723,66
Total	\$ 29.408.683,97

10.- Por la suma de \$30.343.880,12 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 como se discrimina a continuación:

2019	Cuota
Enero	\$ 2.528.656,68
Febrero	\$ 2.528.656,68
Marzo	\$ 2.528.656,68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Abril	\$ 2.528.656,68
Mayo	\$ 2.528.656,68
Junio	\$ 2.528.656,68
Julio	\$ 2.528.656,68
Agosto	\$ 2.528.656,68
Septiembre	\$ 2.528.656,68
Octubre	\$ 2.528.656,68
Noviembre	\$ 2.528.656,68
Diciembre	\$ 2.528.656,68
Total	\$ 30.343.880,12

11.- Por la suma de \$23.622.710,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre del año 2020 como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Enero	\$ 2.624.745,63
Febrero	\$ 2.624.745,63
Marzo	\$ 2.624.745,63
Abril	\$ 2.624.745,63
Mayo	\$ 2.624.745,63
Junio	\$ 2.624.745,63
Julio	\$ 2.624.745,63
Agosto	\$ 2.624.745,63
Septiembre	\$ 2.624.745,63
Total	\$ 23.622.710,68

12.- Por la suma de \$7.508.720,22 pesos por las cuotas de vestuario de los meses de marzo del año 2010 a marzo del año 2020.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
- Por las cuotas alimentarias y cuotas de vestuario que se causen a futuro.

13.- Previo a resolver sobre el mandamiento de pago respecto de los rubros que corresponden a educación, allegue el documento que acredite los pagos realizados debidamente discriminados, como quiera que el aportado no ofrece total certeza de como se dividen los pagos mes a mes.

14.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

15.- Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, por lo cual según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

16.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

17.- Se reconoce personería al abogado ÁLVARO IVÁN PRIETO HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01177
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Liquidación.

1.- En atención a la solicitud del 29 de julio de 2020 (archivo 01), se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre EDWIN EDUARDO ROZO ALBARRACÍN y LIZ ADRIANA ALBA SALINAS, ordenado en auto del 27 de febrero de los corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- En atención a la petición presentada por el señor EDUARDO ROZO ALBARRACÍN se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo se le informa que toda solicitud que pretenda hacer deberá realizarlas a través de su apoderado de conformidad con el poder a él conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De otro lado, basta el envío de las copias auténticas de la sentencia de divorcio para su registro ante la entidad correspondiente.

3.- Agréguese al expediente el arancel cancelado. Por secretaría procédase a la revisión pertinente en aras de la expedición de las copias auténticas requeridas.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00202
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Téngase en cuenta que en tiempo fue presentado escrito de subsanación.

No obstante, se observa que no fueron allegados los registros civiles de nacimiento de los menores de edad a favor de quienes se actúa razón por la cual se ordena a la apoderada en el término de ejecutoria, so pena de rechazo, aportarlos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01061
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo la petición que obra en el cuaderno principal (radicado #4) y teniendo en cuenta que revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen títulos para el presente proceso, en consecuencia, se ordena REQUERIR al pagador de la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. para que de manera inmediata informe al despacho en que forma a dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1054 de fecha 28 de noviembre de 2019, esto es, indicando si se han efectuado los descuentos al señor ANDRÉS CORREDOR MARTÍNEZ C.C. No. 79.814.929, de ser así, informar a que cuenta se están efectuando las respectivas consignaciones. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Se advierte a la entidad que el incumplimiento los hará acreedores a las sanciones establecidos en el artículo 44 del C. G. P. el cual se transcribe a continuación:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

2.- En atención a que la audiencia programada para el pasado 27 de marzo de 2020 a las 12:00 m. no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a constancia secretarial que antecede y a las solicitudes que obran a folios anteriores con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Igualmente se debe traer a colación lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la citada normatividad el cual indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que, si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00167
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Previo a tener en cuenta la notificación enviada a la demandada visto en archivos 02, 03, 04, apoderado demandante allegue el citatorio de notificación remitido y debidamente cotejado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00253
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00249
Proceso	Separación de bienes
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00263
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00268
Proceso	Alimentos y Visitas
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y VISITAS instaurada a través de apoderado por MICHAEL DAVID VEGA HORTUA respecto del menor de edad NOAH THÍ MAI VEGA MATEUS contra CINDY YURANI MATEUS BALAGUER.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

4.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

6.- Respecto a las medidas provisionales solicitadas una vez se cuente un mayor material probatorio se adoptará la medida que corresponda.

7.- Se reconoce personería a la abogada YAB LEIDY SOTO REYES, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00432
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra de fecha 13 de marzo de 2020 (archivo 5), por medio del cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Aduce la impugnante que allegó certificaciones de febrero 11 y 21 de 2020, sobre el resultado negativo de entrega al demandado de la notificación del artículo 291 del C. G. del P. y el 13 de marzo último aportó otra con igual resultado, razón por la que solicitó se emplazara al señor JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ, por ende no se dan los presupuestos para aplicar el artículo 317 del C. G. del P., además debe tenerse en cuenta las suspensiones de términos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del C. G. del P., regula lo concerniente al desistimiento tácito y en el numeral 1º consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”.

Sea lo primero precisar los días que comprendieron el término concedido en el auto de 5 de noviembre de 2019 (notificado el 6 de los mencionados mes y año) para adelantar la notificación del demandado.

Pues bien, los 30 días hábiles (descontando los días 21, 22 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 que hubo cese de actividades de público conocimiento), corrieron



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

del 7 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020, lapso de tiempo durante el cual, la demandante no cursó escrito que acreditara el cumplimiento de la orden impartida el 5 de noviembre de 2019.

Fue tan solo hasta el 24 de enero de 2020, ya vencido el término legal, que la demandante radicó un memorial aportado una certificación de la empresa interrapidísimo expedida el 20 de diciembre de 2019 (archivo 4, páginas 24 a 26) sobre la entrega fallida al demandado de la comunicación del art. 291 del C. G. del P., por dirección errada.

Nótese que del inicio de dicho trámite, el día 10 de diciembre de 2019 según la aludida certificación, nada reportó la actora al Juzgado oportunamente, debiéndolo hacer en atención al requerimiento realizado en proveído de noviembre 5 de 2019 (archivo 4, página 23).

Así las cosas, el silencio de la parte actora dentro del término legal, trajo como consecuencia el decreto del desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., luego, ante tal acierto, la decisión cuestionada no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2020 (archivo No.5), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: En firme este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído cuestionado. **POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00168
Proceso	Licencia
Cuaderno	Derecho de petición

1.- En atención a la petición presentada por el apoderado de la demandante se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Negrilla fuera de texto).

2.- No obstante, se le informa al petente que la demanda fue inadmitida con auto de fecha 3 de julio de 2020 notificado en estado electrónico No. 043 el 7 de julio de la presente anualidad; luego mediante auto de fecha 4 de septiembre se rechazó la demanda notificándose en estado electrónico No. 062 el 7 de septiembre 2020.

De otra parte, tenga en cuenta que toda la información de los procesos judiciales es publicada en el portal web de la Rama Judicial a disposición de las partes y sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

apoderados.

3.- Así mismo, se le informa que ya fue remitido el formato de compensación a la oficina judicial. Reparto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00256
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio .

2.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00172
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40